

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Asamblea de Madrid

464 ACUERDO de 21 de marzo de 1991, del Pleno de la Asamblea de Madrid, por el que se aprueba la reforma de los artículos 46.2 y 46.3 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 21 de marzo de 1991, aprobó la reforma del artículo 46, puntos 2 y 3, del Reglamento de la Asamblea.

PREAMBULO

La Ley 13/1983, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid, establecía en su artículo 19, a la Comisión Parlamentaria de Presidencia y Gobernación y hasta el momento de la posible creación de una Comisión de Medios de Comunicación Social, las funciones de control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid.

Comenzadas las emisiones de Telemadrid en el último cuatrimestre de 1989, es conveniente dotar a la Asamblea de Madrid de la Comisión Parlamentaria que se dedique específicamente y con carácter exclusivo al control de la Asamblea de Madrid sobre el Ente Público Radio Televisión Madrid, siendo éste el único cometido competencial de la Comisión de Medios de Comunicación Social que se pretende crear mediante esta disposición.

Artículo único

El artículo 46.2 tendrá el siguiente tenor literal:

"Son también Comisiones Permanentes la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Medios de Comunicación Social y aquellas otras que deban constituirse por disposición legal. La Comisión de Derechos Humanos será competente para conocer, deliberar y formular propuestas sobre cuantos asuntos, en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, afecten a las personas residentes en el territorio de la Comunidad de Madrid. La Comisión de Medios de Comunicación Social será competente para ejercer el control parlamentario del Ente Público Radio Televisión Madrid."

El artículo 46.3 tendrá el siguiente tenor literal:

"Las Comisiones Permanentes a que se refieren los apartados anteriores, deberán constituirse dentro de los diez días siguientes a la sesión constitutiva de la Asamblea, o de su creación."

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongán a lo regulado en la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, publicándose asimismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 21 de marzo de 1991.-La Presidenta de la Asamblea, Rosa Posada Chapado.

Consejería de Presidencia

465 CORRECCION de errores de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

Observados errores en la publicación de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 54, de 5 de marzo de 1991), se procede a su rectificación.

- En el preámbulo, párrafo primero, línea novena, donde dice: "... especies..."; debe decir: "... especies...".

- En el preámbulo, párrafo séptimo, línea cuarta, donde dice: "... captura de vivo..."; debe decir: "... captura en vivo...".

- El párrafo noveno del preámbulo, donde dice: "El Capítulo IV está dedicado a la Fauna Silvestre autóctona y no autóctona, con normativas específicas sobre la taxidermia, agrupaciones zoológicas y establecimientos de venta de animales, así como los centros de recuperación."; debe decir: "El Capítulo IV regula las medidas necesarias para garantizar la conservación y protección de las especies de Flora Silvestre."

- En el artículo 7.b), línea tercera, donde dice: "... limitado."; debe decir: "... limitado...".

- En el artículo 8.1.b), línea segunda, donde dice: "... sensibles de la alteración..."; debe decir: "... sensibles a la alteración...".

- En el artículo 8.2, línea cuarta, donde dice: "... en la totalidad..."; debe decir: "... a la totalidad...".

- En el artículo 16.a), donde dice: "... refiera."; debe decir: "... refiera...".

- En el artículo 32, línea segunda, donde dice: "instituciones públicas..."; debe decir: "instituciones públicas o privadas...".

- En el artículo 37, línea sexta, donde dice: "... en el artículo de esta"; debe decir: "... en el artículo 40 de esta".

- En el artículo 47, línea sexta, donde dice: "... Comisión de infracciones..."; debe decir: "... comisión de infracciones...".

Madrid, a 5 de abril de 1991.

Consejería de Presidencia

466 DECRETO 17/1991, de 14 de marzo, por el que se crea la Comisión de Cooperación Internacional de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su Acuerdo de 17 de mayo de 1990, asumió el compromiso de potenciar y coordinar las acciones de cooperación con América Latina mediante la elaboración de un programa conjunto e integrado de cooperación. Igualmente se comprometió, en virtud de dicho Acuerdo, a desarrollar las acciones necesarias para el establecimiento de la Misión Permanente para América Latina de la Asamblea de Regiones de Europa, situada bajo la responsabilidad de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, la Asamblea de Madrid, por Acuerdo de 13 de diciembre de 1990, aprobó una proposición no de Ley en virtud de la cual el Consejo de Gobierno establecerá anualmente un plan específico de cooperación al desarrollo, dirigido preferentemente a proyectos y programas en países iberoamericanos. Además, se señala en los apartados sexto y octavo de dicha resolución que el Consejo de Gobierno mejorará los instrumentos de coordinación entre las distintas Consejerías de la Comu-